**CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO Y POR LA OTRA PARTE, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA (PROMOTOR), A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL, DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR LUIS FERNANDO IRIBE MURRIETA, DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTEDE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y JORGE HUMBERTO ANGULO QUEZADA, DIRECTOR DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS INMOBILIARIOS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## D E C L A R A C I O N E S

### I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.

c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.

d) En la Tercera Sesión de 2016 del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo SEF/3ª /03-NOVIEMBRE-2016/V-B, dicho Órgano Colegiado autorizó *"...el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, bajo la modalidad de Aportación, a favor del Estado de Sonora, a través del Fideicomiso Público*

*"Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (PROMOTOR), hasta por el 50% (cincuenta por ciento) pero no mayor a $10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, del costo total de los estudios requeridos para el Desarrollo de un Sistema Integrado de Transporte Público en la Ciudad de Hermosillo, Son. (Estudios). El restante 50% (cincuenta por ciento) del costo del Estudio, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, será aportado por el PROMOTOR…".*

e) Mediante oficio número 03.01-1-057-16, de fecha 28 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, manifestó que conoce y *"…se adhiere al Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM)…"*.

f) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo SEF/3ª /03-NOVIEMBRE-2016/V-B, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

g) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,415 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martin Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

**II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

a) En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 (Sonora Trabaja) se engloba, en sus 4 Líneas estratégicas y 2 Ejes Transversales, la Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Y considera en su eje estratégico 2. Sonora y Ciudades con Calidad de Vida. Gobierno Generador de la Infraestructura para la Calidad de Vida y la Competitividad Sostenible y Sustentable, en su Reto 9, Impulsar y Consolidar un Sistema de Movilidad y Transporte Competitivo y Sustentable.

b) El 8 de abril de 2005, el Gobierno del Estado de Sonora, en su carácter de Fideicomitente y el Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Institución Fiduciaria, formalizaron el Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, cuyos fines son, entre otros, *"Promover y ejecutar programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo de las diferentes regiones del Estado de Sonora, de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano, turístico, productivo, de servicios, carretera y de aquella que constituya condición indispensable para el desarrollo integral, en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen y los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado;…"*.

c) Mediante oficio número 03.01-1-057-16 de fecha 1 de marzo de 2016, suscrito por Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, manifestó al FONDO *"…el interés*

*de nuestro Estado en recibir, a través del Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora"... un Apoyo No Recuperable (APOYO), al amparo del PROTRAM, para financiar parcialmente la contratación de estudios y asesorías a que se refieren los "Lineamientos y la Guía de Presentación y Evaluación de Proyectos de Infraestructura de Transporte Masivo" para la Ciudad de Hermosillo, Sonora...".*

d) El 24 de noviembre de 2016, en la XXXIX sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Público "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", *mediante "**Acuerdo 11.241116.** Se aprueba por unanimidad de los miembros del Comité Técnico la autorización de firma de convenio con el Fondo Nacional de Infraestructura, (FONADIN), para llevar a cabo estudios de Movilidad del Transporte en el Municipio de Hermosillo, Sonora".*

e) Acredita su personalidad como Director General de la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, con el nombramiento expedido a su favor de manera conjunta por la Gobernadora Constitucional del estado de Sonora y el Secretario de Gobierno y con la escritura pública 49,462 de fecha 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario número 122 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en la sección Registro de Personas Morales, libro uno número de inscripción 14,402 del volumen 911, del 7 de diciembre de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

f) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, así como los Lineamientos del PROTRAM.

g) Mediante oficio número DGI/011/2017 de fecha 12 de enero de 2017 suscrito por el Director General del Fideicomiso Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, informó que *"...el FIDEICOMISO DENOMINADO OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA, dispone de recursos presupuestales suficientes para destinarlos a cubrir el 50%, más el 100% del IVA, que resulte del monte máximo autorizado por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso Número 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", para cubrir la elaboración de los estudios relativos al "Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo" (PROTRAM), DE CONFORMIDAD CON LOS "Lineamientos del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo".*

h) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

## III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

**ÚNICA.** Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA. OBJETO.** Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del Acuerdo SEF/3ª /03-NOVIEMBRE-2016/V-B, el FONDO otorga al PROMOTOR, un Apoyo No Recuperable, bajo la modalidad de Aportación, hasta por el 50% (cincuenta por ciento) pero no mayor a $10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) (APOYO) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, del costo total de los estudios requeridos para el Desarrollo de un Sistema Integrado de Transporte Público en la Ciudad de Hermosillo, Son. (ESTUDIOS).

Las partes convienen que el restante 50% (cincuenta por ciento) del costo de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente y, en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo los ESTUDIOS serán pagados por el PROMOTOR.

**SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO.** Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir y entregar previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

a) Entregar el visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de los términos de referencia, previo al inicio del(los) procedimiento(s) de contratación.

b) Emitir dentro de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para el(los) procedimiento(s) de contratación o la invitación a cuando menos 3 (tres) personas para la selección de la(s) persona(s) que elaborará(n) los ESTUDIOS, en términos de las disposiciones federales aplicables.

   En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el(los) concurso(s) por el que se pretende adjudicar el(los) contrato(s) respectivo(s).

c) Entregar una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale las disposiciones federales que resulten aplicable a la contratación de los ESTUDIOS, así como la justificación para adjudicar al(a los) CONSULTOR(ES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).

d) Considerando el dictamen jurídico al que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar haber celebrado con el (los) CONSULTOR(ES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios para la elaboración del (los) ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa:

I. El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

II. El costo total del ESTUDIO, más el IVA correspondiente.

III. La realización y entrega de los ESTUDIOS deberá realizarse en un plazo no mayor de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el FONDO, siempre y cuando el PROMOTOR lo justifique previamente y por escrito, a satisfacción del FONDO. Para ello, el FONDO deberá emitir un oficio en el cual autorice o niegue la prórroga solicitada.

Para efectos del cómputo del plazo para la realización y entrega de los ESTUDIOS a que se refiere el presente numeral, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

IV. En caso de que los ESTUDIOS no se lleven a cabo y no se entreguen, a satisfacción del PROMOTOR, dentro del plazo de 12 (doce) meses antes señalado, y no se haya solicitado y/o autorizado alguna prórroga, las partes conviene expresamente que se cancelará el APOYO, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

V. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al (a los) CONSULTOR(ES) conforme a dicha Ley.

VI. Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio. Dicho calendario deberá incluir los montos estimados, los entregables, la forma de pago y en su caso amortización según corresponda.

VII. La obligación del (de los) CONSULTOR(ES) para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, o bien, de la entrega parcial de acuerdo al calendario del inciso anterior, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, un ejemplar a cada uno de los entregables asociados al pago correspondiente en disco compacto de la versión aprobada de los ESTUDIOS, acompañados de la

certificación del PROMOTOR correspondiente al entregable firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión del entregable correspondiente . Además, deberá pactarse que el (los) CONSULTOR(ES) estará(n) obligado(s) a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

e) Acreditar al FONDO haber realizado previamente el (los) pago(s) al (a los) CONSULTOR(ES) por el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente mediante la presentación del original, para cotejo, y entregar copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.

f) Entregar al FONDO copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.

g) Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el (los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.

h) Entregar la(s) certificación(es) establecidas en la Cláusula Octava del presente Convenio.

i) Poner a disposición de la(s) personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

j) Entregar un oficio en que se obligue íntegramente a cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos del PROTRAM.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

Las partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente convenio en un plazo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el FONDO podrá cancelar el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR y en consecuencia el presente Convenio se dará por terminado.

**TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO.** Una vez que el PROMOTOR haya acreditado ante al FONDO que llevó a cabo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del costo que le corresponde cubrir respecto de cada uno de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del

IVA correspondiente de cada entregable, en términos de las disposiciones aplicables, el FONDO podrá realizar la entrega de los recursos correspondientes al APOYO, de conformidad con la forma de pago pactada a que se refiere el la fracción VI del inciso d) de la cláusula segunda de este contrato al (a los) CONSULTOR(ES), a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el (los) CONSULTOR(ES), que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO.

El depósito del APOYO se realizará en un plazo máximo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR, haya entregado, a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

**CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS.** El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación del (de los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el (los) CONSULTOR(ES) y el FONDO. Las partes convienen que, no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del(los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el(los) CONSULTOR(ES), por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el (los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

**QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** El PROMOTOR se obliga a entregar al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al (a los) CONSULTOR(ES) para la realización de los ESTUDIOS. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

**SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO señale previamente por escrito.

**SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS.** El PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y los entregables correspondientes, así como de la

entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el (los) CONSULTOR(ES).

En las reuniones de revisión de los avances y de los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del (de los) CONSULTOR(ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

**OCTAVA. ENTREGA FINAL.** Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que los ESTUDIOS se terminaron en tiempo y forma, a satisfacción del PROMOTOR y conforme el (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado con el (o los) CONSULTOR(ES).

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el (o los) contrato(s) de prestación de servicios que haya celebrado con el (los) CONSULTOR(ES), deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al (a los) CONSULTOR(ES), indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

**DÉCIMA. NO RELACIÓN CONTRACTUAL.** No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN.** En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

**DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN.** El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querella y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al (a los) CONSULTOR(ES), incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.** Las partes convienen que i) la idoneidad del procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución y desarrollo de los ESTUDIOS.

**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Fideicomiso Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora Periférico Poniente N 5to Piso, Esquina Luis Donaldo Colosio, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado mediante acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 14 de febrero de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

**FONDO**
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936**
**FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA**
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES**
**DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO**

**PROMOTOR**
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**
**A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA**

**OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL**
**DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO**
**FIDEICOMISO PÚBLICO OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA**

**LUIS FERNANDO IRIBE MURRIETA**
**DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**

Las firmas continúan en la página siguiente...

**JORGE HUMBERTO ANGULO QUEZADA**
**DIRECTOR DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS INMOBILIARIOS**
**FIDEICOMISO PÚBLICO OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA**

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero del ~~10 de marzo de 2017~~, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el Estado de Sonora, a través del Fideicomiso Público "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", cuyo destino es cubrir el 50% sin el Impuesto al Valor Agregado del costo total de los estudios requeridos para el Desarrollo de un Sistema Integrado de Transporte Público en la Ciudad de Hermosillo, Son.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el Estado de Sonora, a través del Fideicomiso Público "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", convienen que **lo testado no vale** y debe decir "**14 de febrero de 2017**".


Camino Santa Fe Núm. 819, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México
Tel. (55) 5257 7000 www.banobras.gob.mx